

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 99-08 dispone que todas las instituciones del gobierno dominicano, centralizadas, descentralizadas y autónomas, sin excepción, deberán pagar al Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI), el uno por ciento (1%) de valor de sus nóminas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 99-08

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI), es la institución del Estado dominicano llamada a proveer a los empleados públicos diversos bienes y servicios, entre ellos, la vivienda.

CONSIDERANDO: Que por efecto de las devaluaciones que ha sufrido la moneda nacional, los recursos que recibe el Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI) se han reducido significativamente, lo que le impide cumplir con la labor que le corresponde hacia los empleados públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su Artículo 9, Párrafo II, ordena textualmente que “el Gobierno dominicano y sus empleados establecerán, mediante aportes compartidos, un fondo especial para el bienestar social de los empleados públicos, orientado a la adquisición y/o mejoramiento de sus viviendas y otros servicios sociales complementarios, a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI).”

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo velar por el buen desempeño de todas sus dependencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Todas las instituciones del Gobierno dominicano, centralizadas, descentralizadas y autónomas, sin excepción, deberán pagar al Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI) el uno por ciento (1%) del valor de sus nóminas, como aporte para que

el mismo brinde debidamente los bienes y servicios que debe ofrecer a los empleados públicos.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Auxilios y Viviendas, deberá utilizar los recursos que le genere el presente Decreto de la manera siguiente: cuarenta por ciento (40%) para terminar los proyectos de viviendas a su cargo; veinte por ciento (20%) para cumplir sus compromisos pendientes con los familiares de los empleados públicos fallecidos, así como con los empleados pensionados por invalidez o cesanteados, y el restante cuarenta por ciento (40%) para cubrir sus gastos generales y administrativos, así como cubrir otros compromisos pendientes.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado de Hacienda hará los descuentos correspondientes a cada dependencia y los transferirá al Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI), a través de la Tesorería Nacional y el Banco de Reservas.

ARTÍCULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, al Instituto de Auxilios y Viviendas, a la Tesorería Nacional y al Banco de Reservas, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 100-08 dispone que el Premio Presidencial a la Excelencia Magisterial “Ercilla Pepín”, será entregado por el Presidente de la República el 7 de diciembre de cada año, y modifica el Art. 3 del Decreto No. 285-06 del 17 de julio de 2006.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 100-08

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.285-06, del 17 de julio de 2006, se instituyó el Premio Presidencial a la Excelencia Magisterial “Ercila Pepín”;

CONSIDERANDO: Que la fecha del natalicio de la profesora Ercila Pepín es el 7 de diciembre del 1886, y resulta el día conmemorativo de su nacimiento la ocasión oportuna para la entrega del referido premio;